

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, radicado 2022-00278. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.**

Laura Maria Uribe Garcia

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	<b>PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO</b>
Demandante:	<b>ELÍAS ALFREDO TAMAYO ARISTIZÁBAL</b>
Demandado:	<b>URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTES S.A. PERSONAS INDETERMINADAS</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00278-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>539</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Una vez revisado el escrito de la demanda se puede advertir que la parte demandante no cumple con los requisitos expresados en el numeral segundo y decimo del artículo 82 C.G.P, pues no otorga los datos correspondientes al **representante legal de la parte demandada**, por lo que deberá corregir lo correspondiente.
2. Asimismo, en el acápite de postulación del escrito de la demanda, la parte demandante menciona que instaura "Demanda Ordinaria PERTENENCIA O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, contemplado en el artículo 375 del C.G.P., respecto al lote de terreno de 39.27m2 ubicado en la **Calle 11B** con carrera 38 del municipio de Manizales"; sin embargo, en el acápite de los hechos y también del de las pretensiones, menciona que el predio está "ubicado en la **Calle 10B** con carrera 38 del municipio de Manizales" (negrillas fuera del texto original), por lo que deberá aclarar lo pertinente.
3. Avizorando que la parte demandante pretende, según el acápite de postulación del escrito de la demanda, del numeral primero de las pretensiones, del numeral noveno y décimo tercero del acápite de los hechos y finalmente del acápite de procedimiento, que se declare la prescripción adquisitiva **ordinaria** de dominio; dado la posesión que se pretende alegar es regular según el artículo 764 del código civil es necesario, por ende, que aporte el **justo título** requerido en el artículo 765 ibídem.
4. En el hecho quinto la parte demandante menciona, "El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-447 fue adquirido a título de compra"; por lo anterior, se hace necesario que aclare el número de matrícula inmobiliaria a que se refiere, puesto que no se corresponde con los folios de matrícula inmobiliaria del municipio de Manizales.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

5. Debe aclarar por qué en las pretensiones señala como folio de matrícula inmobiliaria de la colindante Adíela López Castro, el identificado con Nro. 100-37993, que se corresponde con el predio de mayor extensión.
6. En el hecho séptimo la parte demandante refiere que la ficha catastral del predio de mayor extensión es la Nro. 047900190, en cambio en el acápite de postulación, la primer y segunda pretensión, el hecho segundo, tercero, noveno y décimo tercero, además del acápite de inspección judicial indica que la ficha catastral del referido predio es la 0011000004047900010000000000, por lo que deberá aclarar lo correspondiente.
7. En el acápite de testimoniales, la parte demandante menciona que el “señor LEONARDO FABIO CARMONA ROMÁN, [...] puede dar cuenta de cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la presente solicitud, [...] para que declare sobre los hechos de la demanda.”; consecuentemente, deberá corregir lo debido, siendo más específica, puesto que el artículo 212 C.G.P establece claramente que deberán “enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba” (negrillas por fuera del texto original).
8. Es necesario a su vez, que la parte demandante aporte la escritura pública Nro.625 del 26 de marzo de 1992, de la Notaria Primera del Circuito de Manizales, de la que hace mención en el numeral cuarto y séptimo del acápite de los hechos.
9. Deberá la parte actora aportar el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión Nro.100-37993, el certificado catastral, y el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que el que se aporta es el correspondiente al del predio del señor Elías Alfredo Tamayo Aristizabal que figura bajo el número de matrícula inmobiliaria 1175308. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique la autoridad de instrumentos públicos, como titulares del derecho real de dominio, en aras de integrar debidamente el contradictorio.

En consecuencia de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantado por el señor **ELIAS ALFREDO TAMAYO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.262.565, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la **URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTES S.A.**, identificada con NIT 800154069-0 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ESTEFANIA OROZCO TORRES**, con cédula Nro. **1.053.823.798** y con **T.P. 375.854** del **C.S.** de la **J.**, en calidad de apoderada judicial, para actuar en el proceso, conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 087 el 27 de mayo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd5729bf6c5aa939b5205fac6a41fa06032680313fbc762173f581199fdd9**

Documento generado en 26/05/2022 02:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**